

6. Conocer las fuentes donde localizar las normas jurídicas y cualquier tipo de información que afecten a la Empresa.

3. Contenidos.

I. La Empresa:

Concepto y clases de Empresa.

Trámites de constitución según su forma jurídica:

Documentación, Organismos y requisitos.

Estructura de la Empresa: Areas principales.

II. Dirección, Secretaría y Archivo:

Modelos de organización.

Toma de decisiones.

La Secretaría en la Empresa: Organización y funciones.

El Archivo: Concepto y finalidad. Sistemas de clasificación, organización y soportes de archivos. Conservación de documentos.

Correspondencia general: Registros de entrada y salida. Distribución interna.

Aplicación de nuevas tecnologías en los procesos de comunicación e información de la Empresa.

III. Area de Administración:

Introducción a la técnica contable.

IV. Area de Aprovisionamiento:

El proceso de las compras: Selección de proveedores.

Correspondencia. Documentos básicos de las operaciones. El IVA en las compras.

El proceso de los pagos: El pago al contado y el pago aplazado sin documentar y documentado. Impagos a proveedores. Sistemas de valoración de existencias.

V. Area de Producción:

Su necesidad en las Empresas industriales o de transformación.

VI. Area de Comercialización:

El proceso de las ventas: Captación de clientes. Correspondencia. Documentos básicos de las operaciones. El IVA en las ventas.

El proceso de los cobros: El cobro al contado y el cobro aplazado sin documentar y documentado. Impagos de clientes.

VII. Area de Financiación:

Fuentes de financiación de la Empresa: Financiación propia y ajena.

Intermediarios financieros. Servicios bancarios. Operaciones y documentación.

Capitalización simple y compuesta.

VIII. Area de Personal:

El Departamento de Personal en la Empresa. Funciones.

Documentación relacionada con personal.

Confeción de nóminas.

4. Criterios de evaluación.

1. Determinar los diferentes tipos de Empresas y sus características. Analizar sus ventajas e inconvenientes y simular los trámites necesarios para su constitución según la forma jurídica adoptada.

Se trata de comprobar que el alumno es capaz de elegir el tipo de Empresa más adecuado en función de los objetivos y fines perseguidos.

2. Procesar la correspondencia y documentación. Conocer las innovaciones tecnológicas en el campo de

la información. Recepcionar y distribuir información oral y escrita. Realizar gestiones diversas ante Organismos públicos y privados.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para comprender, analizar y resumir la información, así como para utilizar los medios adecuados al procesar dicha información.

3. Adquirir los conceptos contables básicos y resolver supuestos prácticos que reflejen el proceso contable de una Empresa durante un ejercicio económico.

Se pretende comprobar si el alumno ha adquirido una visión global del ciclo contable y es capaz de registrar correctamente las operaciones conforme a la normativa vigente.

4. Conocer la importancia de efectuar una adecuada selección de proveedores y captación de clientes. Realizar las operaciones derivadas de los procesos comerciales de compra y venta. Distinguir y aplicar los diferentes métodos de valoración de existencias.

Con este criterio se trata de averiguar si el alumno puede realizar y resolver los trabajos y cuestiones surgidos de la gestión comercial de la Empresa.

5. Conocer y diferenciar las operaciones financieras más usuales que en la práctica mercantil se realizan con los intermediarios financieros.

Este criterio permite comprobar si el alumno está capacitado para efectuar los trámites necesarios que requieren las operaciones financieras y resolver los problemas de cálculo surgidos de aquéllas que se estudian en esta materia.

6. Conocer los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales según el marco legal establecido. Confeccionar nóminas, efectuar liquidaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se trata de verificar con este criterio, la capacidad del alumno para elaborar nóminas y cumplimentar los documentos exigidos por las normas establecidas al efecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21258 RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, por la que se fijan las normas para el cálculo de las compensaciones de OFICO correspondientes a los gastos de almacenamiento de carbón térmico durante el año 1992.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1987 por la que se regulan las compensaciones de OFICO al carbón térmico, dispone en su apartado tercero que la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico fijará las producciones mínimas de cada central, necesarias para garantizar el consumo de los carbones adquiridos con derecho a compensación por almacenamiento y el cumplimiento de los objetivos de variación de existencias que en cada caso se determine. En el apartado cuarto de dicha Orden se faculta también a la Delegación del Gobierno para establecer los suministros de carbón no acogidos al sis-

tema de precios de referencia, cuyos costes de almacenamiento deban ser compensados por razones estratégicas o bien por causas transitorias.

Asimismo, la Orden de dicho Ministerio de 14 de febrero de 1992, por la que se modifican determinados aspectos de la Orden anterior, dispone, en su artículo 2.º, referente a las compensaciones por almacenamiento de carbón, que la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico dictará las disposiciones precisas para el desarrollo de dicho artículo.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1987 y 14 de febrero de 1992, por las que se desarrolla el Real Decreto 419/1987, de 6 de marzo,

Esta Delegación ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las producciones de las centrales, necesarias para garantizar el consumo de carbones con derecho a la compensación por almacenamiento durante el año 1992, son las que aparecen detalladas para cada central en el anexo I.

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico comunicará a la OFICO el desglose mensual de los consumos garantizados correspondientes a dicho año.

Segundo.—A efectos de la compensación por almacenamiento se considerarán compensables las existencias de carbón en parque de central originadas como consecuencia de los siguientes suministros:

a) Suministros de carbones adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 1992, y que en dicha fecha tuvieran derecho a compensación por almacenamiento. Las existencias a 31 de diciembre de 1991 procedentes de estos suministros y sus valores unitarios se detallan en el anexo II.

b) Entregas de carbones garantizados durante el año 1992, tanto subterráneos como de cielo abierto, por disponer de contratos a largo plazo visados por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, suministrados a precios de referencia o pactados entre Empresas eléctricas y mineras.

c) Transitoriamente:

Entregas de carbones contemplados en el párrafo b) anterior cuyos contratos estén pendientes del referido visado, por analogía con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales de 6 de marzo de 1992, en cuanto a la ampliación del plazo, para la obtención de dicho visado.

Tercero.—Las existencias finales de cada mes de los carbones definidos en el punto anterior (E_f), se determinarán con la expresión siguiente:

$$E_f = E_j + S - P - M$$

Donde:

E_j = Existencias iniciales del mes, que coinciden con las existencias finales garantizadas del mes anterior.

S = Suministros garantizados del mes.

P = Consumos equivalentes a las producciones establecidas en el punto primero de esta resolución.

M = Mermas físicas mensuales del parque garantizado. Se determinarán de la siguiente forma:

$$M = m \times (E_j + S - P)$$

Con m igual a 833×10^{-6} (que corresponde al 1 por 100 anual) para la hulla y antracita nacional, igual a 1.667×10^{-6} (que corresponde al 2 por 100 anual) para el lignito negro, y 417×10^{-6} (que corresponde al 0,5 por 100 anual) para el carbón importado.

De forma análoga, se determinarán las existencias finales de cada mes de los carbones no incluidos en el apartado segundo.

Cuarto.—La compensación por almacenamiento de antracita, hulla y lignitos negros nacionales se calculará mensualmente para cada central y tendrá dos componentes:

a) Gastos de financiación: La compensación de los gastos de financiación de las existencias compensables se calculará de acuerdo con la fórmula y limitaciones siguientes:

$$C = A \times (E - B)$$

En donde:

C = Es la compensación mensual de los gastos de financiación de existencias con derecho a compensación, en pesetas.

A = Se calculará como un porcentaje del valor medio de las existencias que a tal tengan derecho, al finalizar el mes anterior. El mencionado porcentaje será el equivalente mensual de la tasa de retribución de los recursos ajenos al sector que el Ministerio de Industria y Energía aplicó en el cálculo de la tarifa eléctrica que para el año 1992 ha sido del 11,80 por 100 anual, que corresponde al 0,9338 por 100 mensual.

El precio unitario medio de las existencias al finalizar el mes anterior se calculará por el método del valor medio, es decir, ponderando el valor del carbón almacenado con derecho a compensación el último día del mes previo al anterior con el valor unitario estándar del edquirido en el mes anterior correspondiente a los suministros con derecho a compensación por almacenamiento.

Para efectuar la compensación se adoptarán como valores medios unitarios los siguientes:

Los valores unitarios estándar de los suministros contemplados en el párrafo a) del punto segundo se determinarán según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1987.

Los valores unitarios estándar de los suministros contemplados en el párrafo b) del punto segundo se determinarán mediante las fórmulas establecidas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 14 de febrero de 1992, efectuando la corrección en el importe unitario de la compensación establecida en el apartado primero, párrafo a), de la mencionada Orden de 23 de julio de 1987, si la compensación es positiva.

E = Son las existencias de carbón nacional, en toneladas, con derecho a compensación al finalizar el mes inmediatamente anterior. Estas se determinarán cada mes con la expresión siguiente:

$$E = E_j + S - P$$

Siendo E_j , A y P los parámetros definidos en el apartado tercero de esta Resolución.

B = Es la cantidad de carbón que se estima necesaria para la utilización de la central durante setecientas veinte horas a plena carga, redondeada a múltiplos de 5.000 toneladas. En el anexo III de la presente Resolución figura el correspondiente valor para cada central. Para la determinación mensual de la compensación, este parámetro B deberá disminuirse para el mes inmediato anterior en las toneladas en existencias como consecuencia de adquisiciones de carbones no incluidos en el apartado segundo, con un límite superior equivalente a las setecientas veinte horas.

b) Gastos de mermas: Bajo este concepto se retribuirá el importe de las mermas físicas de las existencias compensables, al finalizar el mes anterior. Dichas mermas físicas de existencias compensables (Mc) en toneladas, se determinarán de la forma siguiente:

$$Mc = m (E - B)$$

Adoptando m, los mismos valores definidos en el apartado tercero, y siendo E y B los parámetros definidos en este último apartado.

Las mermas Mc se valorarán al precio medio de las existencias compensables correspondientes.

Quinto.—Por la presente Resolución se regularizarán todas las compensaciones provisionales por almacenamiento correspondientes al año 1992.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1993.—El Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, José María Pérez Prim.

ANEXO I

Producciones garantizadas

Central	Producción garantizada 1992 — GWh
Aboño	2.974,4
Lada	2.231,9
Soto de Ribera	2.921,2
Narcea	2.283,0
Anllares	2.052,6
Compostilla	7.164,3
La Robla	2.883,1
Velilla del Río Carrión	1.134,3
Puertollano	781,6
Puente Nuevo	1.810,4
Serchs	255,7
Escatrón	176,1
Teruel	3.989,5
Escucha	476,4

ANEXO II

Relación de existencias garantizadas a 31 de diciembre de 1991 y su valores unitarios

Central	Existencias garantizadas (t)		Valor unitario — Pesetas
	Con derecho a compensación — E	Físicas finales — Ef	
Pasajes	—	—	—
Aboño	282.703,36	282.467,86	11.985,87
Lada	327.877,15	327.604,03	11.407,13
Soto Ribera ..	397.822,38	397.490,99	10.144,69
Narcea	303.802,35	303.549,28	10.242,96
Anllares	392.065,77	391.739,16	9.926,60
Compostilla ..	1.336.752,88	1.335.639,36	9.232,63
La Robla	166.219,77	166.081,42	11.509,24
Velilla R. C. ...	115.305,21	115.209,15	10.279,87
Puertollano ...	33.884,31	33.856,10	9.081,34
Puente Nuevo ..	125.314,74	125.210,36	6.987,28

Central	Existencias garantizadas (t)		Valor unitario — Pesetas
	Con derecho a compensación — E	Físicas finales — Ef	
Litoral	—	—	—
Los Barrios ...	—	—	—
Serchs	33.458,42	33.402,64	7.128,25
Escatrón	296.239,55	295.745,72	6.690,09
Teruel	1.648.928,72	1.646.179,96	6.345,47
Escucha	274.146,72	273.689,72	5.180,77
Alcudia	—	—	—

ANEXO III

Utilización durante setecientas veinte horas de funcionamiento a plena carga (B)

Central	Potencia — MW	B — (t)
Pasajes	214	60
Aboño	903	255
Lada	505	170
Soto de Ribera ..	672	220
Narcea	569	185
Anllares	350	115
Compostilla	1.312	465
La Robla	620	195
Velilla del Río Carrión ..	498	165
Puertollano	220	85
Puente Nuevo	313	140
Litoral de Almería	550	140
Los Barrios	550	140
Serchs	160	70
Escatrón	80	45
Teruel	1.050	490
Escucha	160	75

21259 RESOLUCION de 11 de agosto de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero, sobre tarifas y precios de gas natural para usos industriales, y la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 4 de diciembre de 1992, han establecido los precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los precios de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 17 de agosto de 1993, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación: